

Expte: 924/2026.

**VICTORIA BARDERAS GARCÍA, ALCALDESA-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
HOYO DE MANZANARES, MADRID,**

De conformidad con las atribuciones que me otorga, con carácter indelegable, el artículo 21.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de dictar bandos, mediante el presente hago público el siguiente,

**BANDO**

Por medio del presente se recuerda a los propietarios de parcelas y solares del municipio de Hoyo de Manzanares que es obligatoria la limpieza y mantenimiento de éstos, en aplicación del artículo 41, Obligaciones básicas, de la Ordenanza de normas municipales sobre residuos urbanos y limpieza y ornato viario.

La mencionada norma establece lo siguiente:

*Al amparo del artículo 84.1.C de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 12.b y 168.1, ambos de la Ley 9/2001, de 7 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, y así mismo según obligación expresa del artículo 4.2.4.10 de las vigentes Normas Subsidiarias del planeamiento de Hoyo de Manzanares, los propietarios de solares y terrenos rústicos o suelos urbanos o urbanizables deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.*

*Además, los solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano o urbanizable, deben mantenerlos cerrados con una valla de 2,5 metros de altura.*

Asimismo, queda prohibido vaciar, verter, depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de material residual en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada.

A su vez, en el Anexo 6 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) se establecen las medidas de prevención de incendios forestales para las urbanizaciones, las edificaciones y las instalaciones colindantes a los terrenos forestales, para las urbanizaciones que no tienen una continuidad inmediata con la trama urbana y que están situadas a menos de cuatrocientos metros de terrenos forestales, y para las edificaciones e instalaciones aisladas situadas en terrenos forestales.

En el citado anexo se establecen como obligaciones la existencia de una faja perimetral de protección de treinta metros de ancho, libre de vegetación seca y con la masa arbórea

**Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares**

Plaza Mayor s/n, Hoyo de Manzanares. 28240 Madrid. Tfno. 918566004. Fax: 918569527



aclarada y mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los accesos, así como las cunetas.

Por lo anterior, se solicita la colaboración de los propietarios de solares y parcelas, así como a las urbanizaciones del interfaz urbano forestal y propietarios de parcelas en éstas, para que, a la mayor brevedad posible, y **siempre antes del 30 de mayo**, lleven a cabo el desbroce y limpieza de las parcelas de su propiedad, con el fin de cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza y en el INFOMA.

Dicho lo anterior, los servicios municipales realizarán inspecciones periódicas y, en los casos en que detecten incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza, se tramitará la correspondiente orden de ejecución de los trabajos, o bien la ejecución subsidiaria a costa del interesado, además de, en su caso, tramitar el correspondiente expediente sancionador

El titular de la parcela llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos vegetales generados por la realización de dichos trabajos y nunca se dejarán depositados en la parcela.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, instando a todos los vecinos el más exacto cumplimiento de las anteriores normas.

La Alcaldesa-Presidente.

*DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN IZQUIERDO.*

